



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO**

Magistrada Ponente: Dra. DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Solicitud de prueba.
Medio de control: Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos.
Demandante: Francisco Javier Pico Rivero.
Demandado: INPEC - Establecimiento Penitenciario Las Heliconias
Radicación: 18001-3333-002-2021-00376-00.

Conforme el artículo 27 de la Ley 393 de 1997 habiéndose recibido el proceso para desatar el recurso de apelación, interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, decisión del 11 de noviembre de 2021, se hace necesario requerir información acerca del trámite de acciones de tutela presuntamente similares al objeto de la presente acción constitucional.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO** y al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA**, a fin de que dentro del término perentorio de dos (2) días hábiles siguientes al recibo del oficio respectivo, remitan con destino a este proceso copia del escrito de tutela y de la sentencia de primera y segunda instancia, dentro del proceso con radicación 18001-3107-002-2021-00020-00 (01).

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA**, a fin de que dentro del término perentorio de dos (2) días hábiles siguientes al recibo del oficio respectivo, remita con destino a este proceso copia del escrito de tutela y de la sentencia proferida en esa instancia, dentro del proceso con radicación 18001-3105-002-2021-00209-00.

Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Magistrada

Firmado Por:

Diana Patricia Hernandez Castano

Magistrada

001

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88610eb8d13bd0392a7782762de8a287eace487c0852aecccb8501623595ec26**

Documento generado en 25/11/2021 05:51:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-33-33-753-2014-00045-01
DEMANDANTE : PEDRO NEL MELO RAMIREZ
DEMANDADO : UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS

En firme el auto que admitió el recurso de apelación y sin que existan pruebas por practicar, se dará aplicación al artículo 247-4¹ del CPACA, sin la modificación introducida por la ley 2080 de 2021, pues se trata de un recurso interpuesto antes de su entrada en vigencia, razón por la cual es indispensable dar aplicación al inciso final del artículo 86² de esta ley.

Es así que el Despacho considera innecesario realizar audiencia de alegaciones y fallo, razón por cual, la Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes para que presenten sus alegatos de segunda instancia por el término de diez (10) días.

¹ARTÍCULO 247. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
(...)

4. <Numeral modificado por del artículo 623 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Admitido el recurso o vencido el término probatorio si a él hubiere lugar, el superior señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días. Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

² **ARTÍCULO 86. Régimen de vigencia y transición normativa.** La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de: los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.

Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, e aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

SEGUNDO. Vencido el anterior traslado, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a0f29869f2cca8a737c37d7beae2dc719cdfac5b3d4a9dab1e22de945f23f47

Documento generado en 25/11/2021 05:34:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>